RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

El daño recíproco y la condición común: Coase ante la pregunta de quién reorganiza

O dano recíproco e a condição comum: Coase diante da pergunta sobre quem reorganiza

Reciprocal harm and the common condition: Coase and the question of who reorganizes

Pablo Dietrich — Estudiante de maestría en Derecho en la Universidade Estácio de Sá (UNESA). Graduado en Derecho por la Fundação Universidade Regional de Blumenau (FURB). Estudiante de posgrado en Ciencias de la Religión y en Filosofía y Sociología en la Faculdade Líbano. Estudiante de Teología y del profesorado en Filosofía en la Faculdade Estácio de Sá. Abogado (OAB/SC 41.212). ORCID: https://orcid.org/0009-0003-5447-0550. Correo electrónico: pablodietrichh@hotmail.com.

Resumen: En El problema del costo social, Ronald Coase sostiene que todo daño es recíproco: evitar el daño a B impone un sacrificio a A, de modo que la pregunta «quién perjudica a quién» no decide, por sí sola, a quién debe dar la razón el derecho. Se examina el alcance de esta tesis cuando el conflicto implica el acceso a una condición común: un camino, un manantial, un acuífero. Se distinguen dos situaciones que producen los mismos resultados materiales: atravesar porque el acceso no depende de la voluntad de nadie y atravesar porque alguien siempre lo autoriza. Se sostiene que la reciprocidad de los sacrificios es compatible con una diferencia de objeto entre las relaciones de autorización que instituye cada atribución, y que la comparación por el valor de la producción puede permanecer indiferente a esa diferencia; el salto ocurre cuando el resultado de la comparación se toma como fundamento suficiente para instituir la posición ganadora. Los casos ingleses de Coase se releen con un criterio uniforme, y se concluye que ninguno implica una condición común en el sentido definido. Se separan entonces tres dimensiones —el diagnóstico de la transformación de una participación, la justificación de esa transformación y la distribución de competencias— y se examina en ellas el caso difícil de una comunidad que administra un recurso escaso. El resultado es una propuesta de interpretación del criterio de la obra defendida, con el examen de sus consecuencias, y una contribución a los términos más amplios que Coase reconoció y dejó sin contenido: identificar la transformación de una relación de participación determina qué exige justificación y ante quién; la ventaja económica del arreglo no proporciona, por sí sola, esa justificación.
Palabras clave: Coase; reciprocidad del daño; condición común; autorización de acceso; normatividad; participación.

Resumo: Em O problema do custo social, Ronald Coase sustenta que todo dano é recíproco: evitar o dano a B impõe um sacrifício a A, de modo que a pergunta "quem prejudica quem" não decide, por si, a quem o direito deve dar razão. Examina-se o que essa tese alcança quando o conflito envolve o acesso a uma condição comum: um caminho, uma nascente, um aquífero. Distinguem-se duas situações que produzem os mesmos resultados materiais: atravessar porque o acesso não depende da vontade de ninguém e atravessar porque alguém sempre autoriza. Sustenta-se que a reciprocidade dos sacrifícios é compatível com uma diferença de objeto entre as relações de autorização que cada atribuição institui, e que a comparação pelo valor da produção pode permanecer indiferente a essa diferença; o salto ocorre quando o resultado da comparação é tomado como fundamento suficiente para instituir a posição vencedora. Os casos ingleses de Coase são relidos com critério uniforme, e conclui-se que nenhum deles envolve uma condição comum no sentido fixado. Separam-se então três dimensões, o diagnóstico da transformação de uma participação, a justificação dessa transformação e a distribuição de competências, e examina-se nelas o caso difícil de uma comunidade que administra um recurso escasso. O resultado é uma proposta de interpretação do critério da obra defendida, com o exame das suas consequências, e uma contribuição aos termos mais amplos que Coase reconheceu e deixou sem conteúdo: identificar a transformação de uma relação de participação

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

determina o que exige justificação e perante quem; a vantagem econômica do arranjo não fornece, sozinha, essa justificação.
Palavras-chave: Coase; reciprocidade do dano; condição comum; autorização de acesso; normatividade; participação.

Abstract: In The Problem of Social Cost, Ronald Coase holds that all harm is reciprocal: to avoid harm to B imposes a sacrifice on A, so that the question "who harms whom" does not by itself decide whom the law should favour. This paper examines what that thesis reaches when the conflict concerns access to a common condition: a path, a spring, an aquifer. Two situations that yield the same material results are distinguished: crossing because access depends on no one's will, and crossing because someone always authorizes it. It is argued that the reciprocity of sacrifices is compatible with a difference of object between the relations of authorization each attribution institutes, and that comparison by the value of production may remain indifferent to that difference; the leap occurs when the result of the comparison is taken as sufficient ground for instituting the winning position. Coase's English cases are reread with a uniform criterion, and none is found to involve a common condition in the sense fixed. Three dimensions are then separated, the diagnosis of a transformation of participation, its justification, and the distribution of competences, and the hard case of a community administering a scarce resource is examined in each. The result is a proposed interpretation of the defended book's criterion, with an examination of its consequences, and a contribution to the broader terms Coase acknowledged and left without content: identifying the transformation of a relation of participation determines what requires justification and before whom; the economic advantage of the arrangement does not by itself supply that justification.
Keywords: Coase; reciprocity of harm; common condition; authorization of access; normativity; participation.

1 Introducción

Un sendero atravesaba un terreno y, por él, se llegaba al pozo, a los campos y a las casas situadas más allá. Nadie pedía permiso para pasar, no porque el terreno careciera de dueño, sino porque impedir el paso no formaba parte de lo que era el sendero. Un día, el propietario lo cerró con un portón. No prohibió nada: simplemente empezó a exigir que cada persona le pidiera autorización antes de atravesarlo, y siempre la concedía. Ningún viajero volvió atrás, ninguna huerta se quedó sin agua. Sin embargo, algo cambió. Antes se atravesaba porque el acceso no dependía de la voluntad de nadie; después se atraviesa porque alguien lo autoriza. El caso pertenece a O amanhã é possível? (DIETRICH, 2026, cap. 16), y la distinción que hace visible es la siguiente: dos situaciones pueden producir los mismos resultados materiales —el mismo paso, la misma agua, la misma producción— y diferir en la relación entre los participantes. La autorización nunca denegada sigue siendo autorización.

Hay una objeción que parece alcanzar esa distinción en la raíz. Ronald Coase sostuvo en 1960 que el daño es de naturaleza recíproca: evitar el daño a B impone un sacrificio a A, y la verdadera pregunta no es cómo restringir a A, sino cuál de los dos sacrificios aceptar

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

(COASE, 1960, p. 2). Trasladado a la pista, la objeción dice que razonar a los transeúntes sacrifica al propietario, y razonar al propietario sacrifica a los transeúntes; que el derecho necesita delimitar las posiciones antes de que cualquier negociación sea posible; y que, delimitada, las partes negociarán hasta el arreglo que maximice el valor de la producción, sea cual sea el punto de partida. Si la objeción llega a la distinción entre participación y autorización, la diferencia entre las dos situaciones descritas anteriormente será sólo un punto más a tener en cuenta, y la posición del autorizador será un efecto de la atribución jurídica, sin su propia relevancia normativa.

Lo que se examina es el alcance de esa objeción, y la pregunta debe plantearse con cuidado, porque una formulación apresurada la haría falsa. No se pregunta si la asimetría entre quien autoriza y quien solicita es un hecho de la forma de participación o un efecto del derecho, como si las dos cosas se excluyeran. Una posición legalmente establecida puede producir una dependencia efectiva y observable; su origen institucional no la hace ficticia, y su existencia factual no demuestra independencia respecto de las instituciones. Se pregunta otra cosa: si la tesis de la reciprocidad, y el criterio de valor de la producción que la acompaña, dan cuenta de lo que cambia cuando el acceso a una condición común depende de la autorización de alguien. Se sostiene que la reciprocidad de los sacrificios es verdadera y compatible con una asimetría en la relación de autorización; que esta asimetría puede ser identificada por el análisis de la relación concreta y evaluada por un criterio que no se reduce al derecho vigente; que el criterio del valor de la producción puede permanecer indiferente entre los arreglos que difieren sólo en esa relación; y que la compensación económica de la dependencia no legitima por sí misma la sujeción a la autorización de otro. Los términos "costo social" y "costo de transacción" pertenecen al vocabulario técnico de Coase y sólo aparecen en la reconstrucción de su posición.

Algunos términos de la obra criticada necesitan fijarse, porque el argumento depende de ellos. Se llama condición común una condición de la que muchos viven y que ninguno de ellos ha producido ni puede presentar como su propia obra: la fuente de que bebe un pueblo, el sendero por el que se llega a los campos, la corriente de aire que ventila una bodega. Se llama participación a la forma en que alguien vive de una de estas condiciones, y forma de participación en el conjunto de lo que la constituye como participación que es. Entre las condiciones de una forma se distinguen las constitutivas, sin las cuales la forma deja de ser lo que era, y las convenientes, que sólo enriquecen o facilitan su ejercicio; la prueba consiste en retirar la condición y preguntar si permanece en la misma forma u otra forma(DIETRICH, 2026, cap. 10). Se llama piso de un bien a la frontera por debajo de la cual deja de ser el mismo bien;

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

el piso no mide utilidad o importancia, sólo mide la permanencia de la identidad (DIETRICH, 2026, cap. 18). Por último, se llama facultad de conceder y de negar una posición por la cual el acceso de una persona a una condición común pasa, caso a caso, por decisión de otra; se distingue de ella la regla que se aplica a todos y que nadie administra en cada caso (DIETRICH, 2026, cap. 17 e 22). Estas son estipulaciones, y su utilidad se mide por lo que permiten ver en los casos; la justificación normativa que las acompaña se encuentra en las secciones 6 y 7, y la palabra facultad se usará en el sentido técnico aquí establecido.

2 La objeción reconstruida

La reconstrucción tiene que ser la más fuerte posible, y también la más precisa, porque el artículo de 1960 se lee a menudo como si afirmó más de lo que afirma. Parte del enfoque tradicional, en el que una fábrica cuyo humo daña a sus vecinos debe ser responsabilizada, tributada o alejada, dice que la pregunta está mal planteada: "Estamos ante un problema de naturaleza recíproca. Evitar el daño a B le causaría daño a A. La verdadera cuestión que se debe decidir es: ¿A debe estar autorizado a perjudicar a B o B debe estar autorizado a perjudicar a A? El problema es evitar el daño más grave"(COASE, 1960, p. 2, tradução nossa). El confector cuyas máquinas perturban al médico y el médico cuyo consultorio impide las máquinas son, en esta descripción, dos actividades que no encajan en el mismo lugar.

De la primera tesis siguen las demás. Se necesita saber si la empresa dañina es responsable o no del daño, 'porque sin el establecimiento de esa delimitación inicial de derechos no puede haber transacciones de mercado para transferirlos y recombinarlos. Pero el resultado final (que maximiza el valor de la producción) es independiente de la posición jurídica si se supone que el sistema de precios funciona sin coste" (COASE, 1960, p. 8, tradução nossa). Cuando la negociación es costosa, lo que Coase llama costes de transacción, la asignación pasa a importar, y es deseable que los tribunales, al delimitar derechos, tengan en cuenta las consecuencias económicas de sus decisiones (COASE, 1960, p. 19). El paso final generaliza: los factores de producción deben ser pensados como derechos, y "el derecho a hacer algo que tiene un efecto perjudicial (como la producción de humo, ruido, olores, etc.) es también un factor de producción" (COASE, 1960, p. 44, tradução nossa). La crítica a Pigou es la consecuencia práctica de esta cadena: atribuir el daño a quien "la causa" supone una asimetría causal que el caso no contiene, porque "si debemos discutir el problema en términos de causa, ambas partes causan el daño" (COASE, 1960, p. 13, tradução nossa).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

Es importante separar lo que estas tesis afirman de lo que no afirman. Afirman que evitar un determinado perjuicio impone otro sacrificio; que la asignación inicial de derechos es necesaria para la negociación y, con costes de transacción, influye en el resultado; y que la causalidad, tomada por sí misma, no distingue a las partes. No afirman que las partes ocupan posiciones estructuralmente idénticas ni que ninguna asimetría entre ellas tenga su propia relevancia normativa. Coase puede reconocer que un propietario controla discrecionalmente un paso y sostener, al mismo tiempo, que restringir ese control tiene consecuencias económicas. La reciprocidad de los sacrificios y la asimetría de una relación de autorización son propiedades que pueden coexistir en un mismo caso, y nada en el artículo 1960 obliga a negarlo. El objetivo, pues, no es la reciprocidad, que es verdadera, ni una generalización filosófica que Coase no firme. El objetivo es más estrecho y más importante: la suficiencia del criterio de valor de producción para evaluar arreglos que difieren en la relación de autorización, y el paso, que el análisis de Coase no afirma, pero que su uso como criterio suficiente de delimitación implicaría, de la compensabilidad económica de una dependencia de su legitimidad.

Dos observaciones de Coase mismo delimitan el terreno. El análisis "confinó, como es habitual en esta parte de la economía, las comparaciones del valor de la producción, tal como se mide por el mercado", aunque la elección entre los arreglos sociales debía hacerse "en términos más amplios" (COASE, 1960, p. 43, tradução nossa) Y, entre los derechos que limitan a un propietario, "algunas personas pueden tener el derecho de cruzar la tierra" (COASE, 1960, p. 44, tradução nossa). La servidumbre de paso figura así entre las atribuciones que Coase considera, y es por ella que la objeción debe ser probada.

3 Sacrificios recíprocos y relación de autorización

A Coase se le concede todo lo que dice sobre los sacrificios. En el caso de la vía, hay pérdida de uno u otro lado según la asignación: dada la razón al propietario, los transeúntes pierden el paso libre; dado a los transeúntes, el propietario pierde la disposición exclusiva del terreno. La obra criticada no contesta esto; afirma, por el contrario, que los efectos, por sí solos, nunca dijeron quién es responsable por ellos (DIETRICH, 2026, cap. 22). La pregunta que hace es otra: después de la puerta, ¿hay alguien de cuya decisión depende, caso por caso, el acceso de los demás a lo que viven? Después de la puerta, el paso de cada viajero depende de la decisión del propietario; antes de él, el uso del terreno por el propietario no dependía de la decisión de ningún viajero. Y la relación correría en el mismo sentido aunque la autorización

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

nunca fuera negada, porque no ejercer un poder no equivale a suprimirlo(DIETRICH, 2026, cap. 17).

La réplica coasiana más fuerte debe decirse en su mejor forma. Las posiciones son lo que delimita el derecho; el derecho puede asignar a los pasajeros una servidumbre de paso; después de ello, son ellos los que tienen la capacidad de impedir que el propietario cierre la vía, e incluso pueden, por un precio, renunciar a ese derecho. Si la relación de autorización aparece de un lado cuando la ley da razón al propietario y del otro cuando da razón a los transeúntes, es un artefacto de asignación, y no hay nada en ella que el análisis económico no pueda tratar como un derecho más a negociar.

La réplica hace más que parece, y lo que hace debe ser reconocido antes que lo que no hace. En el caso de las empresas que se dedican a la explotación de bienes inmuebles, las obligaciones relativas a la explotación de bienes inmuebles se aplican a los titulares, a los sujetos obligados, a los poderes para exigir el respeto del acceso y a los límites para el uso de la propiedad. También asegura que, sobre la pista, la relación se invierte: rodearla, construirla o desviarla depende del consentimiento de los titulares de la servidumbre. Tomando el mismo objeto, la banda, la relación de autorización es simétrica en las dos atribuciones; sólo cambia quien decide. La asimetría que describe la obra no es, por tanto, una asimetría de sentido sobre el mismo objeto. Es una asimetría de objeto. En una asignación, la decisión externa se refiere al acceso de muchos a una condición en la que ya vivían; en la otra, se refiere a los cambios que un propietario puede hacer a una parte de su terreno. La servidumbre elimina una posición determinada, la de concesión discrecional sobre el cruce, y crea otras, sobre la franja. Decir que esta es una diferencia importante supone que el acceso a una condición común tenga su propia relevancia normativa, y este supuesto es precisamente lo que deben fundamentarse en las Secciones 6 y 7. Nada en la asimetría, tomada por sí misma, lo fundamenta; lo que establece es solo que las dos atribuciones no instituyen el mismo tipo de relación, y que una descripción que registra sólo quién gana y quién pierde no puede ver la diferencia.

Cuatro propiedades que la palabra "extinguir" tiende a confundir deben separarse: la imposibilidad de rechazar unilateralmente un pase; la de negociar un cambio de régimen; la de alejar o renunciar al derecho; y la imposibilidad material de impedir el acceso. Una servidumbre asegura la primera y no por sí misma las demás. Y aquí la obra criticada es más exigente que la servidumbre, en un sentido que debe decirse con precisión. El capítulo 17 pregunta si, después de la respuesta, subsiste un mecanismo por el cual alguien pueda volver a conceder o negar el pase, y define lo que importa como mecanismo: es interno a una participación aquel que "acta

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

sobre lo que se ejerce en ella" y "permanece disponible mientras dure ese ejercicio" (DIETRICH, 2026, cap. 17). Esto aleja una objeción obvia, la de que el propietario ya tenía, antes de la puerta, el poder legal de rodear lo que es suyo, y que por lo tanto el camino ya era permiso: el poder general de rodear no actuaba sobre el cruzar hasta que no se instituyó sobre él; la puerta es el mecanismo, no la propiedad. Pero también aleja una facilidad: si la puerta cerrada permanece después de que se reconozca la servidumbre, el mecanismo material subsiste, y por el criterio del Capítulo 17, que hace que el caso de la puerta desbloqueada dependa de la cerradura y la llave, la condición constitutiva no se ha restituido. La servidumbre es la mitad legal de la respuesta; si la retirada del mecanismo es la otra mitad, o si un mecanismo sometido a obligaciones y la revisión efectiva puede permanecer, es lo que la sección 7 tendrá que decir y aplicar de nuevo a la puerta. Si el criterio del libro es material, estructural o legal, es decir, si lo que exige suprimir es cualquier capacidad física de impedir, una posición estable de control unilateral o una competencia reconocida para conceder y negar, es una pregunta que los excedentes no deciden y que la sección 7 tendrá que enfrentar ante un caso en el que las tres lecturas dan resultados diferentes. Decidir lo que cuenta como condición común, como participación constitutiva, como mecanismo o como mera aplicación de una regla es trabajo de interpretación, y el trabajo lo reconoce mediante la suspensión del juicio donde las descripciones igualmente defendibles difieren (DIETRICH, 2026, cap. 10).

Es importante no restaurar la asimetría por el camino equivocado. Richard Epstein rechazó la reciprocidad coasiana apelando a los paradigmas causales: A golpeó en B, A obligó a B a golpear en C, A creó una condición peligrosa(EPSTEIN, 1973). La controversia sobre la causalidad no necesita ser resuelta aquí; basta con señalar que la asimetría en cuestión no depende de aceptar la respuesta causal de Epstein, porque no es causal. El hombre que heredó la firma de las licencias no causó nada, no instituyó, no prometió, no se benefició, nunca rechazó, y ocupa una posición (DIETRICH, 2026, cap. 22). La relación de autorización está en otro terreno, y este terreno tiene, en una tradición cercana, una formulación conocida. Philip Pettit separó sufrir una interferencia de permanecer sujeto a quien puede interferir, y hizo de la segunda relación, la dominación, el contrario de la libertad, aunque el dominador nunca interfiere (PETTIT, 1997). El daño de Coase es la interferencia: humo entrando, ruido perturbador, ganado pisando la cosecha. La puerta que nunca se cierra no interfiere en nada y ya ha instituido un poder. Pettit es el interlocutor más cercano, y la obra criticada diverge de él en un punto preciso: para Pettit, un poder forzado a rastrear los intereses legítimos de los afectados, ejercido por reglas conocidas y sujeto a contestación, deja de dominar; para la obra,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

cualquier poder de conceder o negar ya ha convertido la participación en permiso, controlado o no (DIETRICH, 2026, cap. 17, nota 88). Si esta divergencia se mantiene, y en qué condiciones, es lo que decidirá el caso de la sección 7.

4 Lo que evalúa el criterio y lo que deja indiferente

El criterio coasiano compara el valor total de la producción bajo atribuciones alternativas y se invoca, donde la negociación es costosa, como uno de los factores de elección entre ellos. Él ve toda diferencia que altere las cantidades o valores, incluyendo comodidades, tranquilidad, vista y aire limpio, que entran en el cálculo como cualquier bien por el que alguien está dispuesto a pagar (COASE, 1960, p. 15, 44), y compara fácilmente diferentes bienes y diferentes composiciones de la producción: en Bass v. Gregory, cerveza más barata con peores comodidades contra cerveza más cara con mejores comodidades. Una medida común no supone que los objetos medidos sean idénticos, y la objeción a la suficiencia del criterio no puede consistir en decir que es incapaz de comparar bienes que han cambiado de identidad. Tiene que consistir en otra cosa.

Un pueblo bebió de una fuente que no era de nadie. Alguien la rodeó, organizó la distribución y comenzó a abrir y cerrar. El vino no se secó, el agua llegó a todas las casas en la misma cantidad y con la misma calidad, y el propietario la distribuyó con absoluta fidelidad (DIETRICH, 2026, cap. 18). Lo que la obra muestra en este caso es una diferencia descriptible: antes, el agua era algo en lo que se participaba; después, pasó a ser algo que se recibe de quien la administra. No hubo disminución; hubo un cambio de registro. Se deben separar tres cuestiones con respecto a esta diferencia: si se puede describir; si se puede obtener valor económico; y si es legítimo permitir que se compense por otras ventajas. La primera es respondida por la propia descripción del caso. La segunda debe concederse a Coase: si la dependencia altera la disposición a pagar, las expectativas o la seguridad de los residentes, puede aparecer en la evaluación, y el agua en cantidad constante no implica un valor económico constante. El experimento de la fuente supone, para aislar el fenómeno, que nada de esto cambia; y el resultado preciso de esta suposición no es que el criterio sea ciego, sino que pueda permanecer indiferente entre los arreglos que la obra considera normativamente distintos. La indiferencia evaluativa no es incapacidad descritiva, y la indiferencia obtenida por estipulación no es, por sí misma, una objeción: cualquier criterio se vuelve indiferente entre arreglos que se suponen iguales en todo lo que mide. Lo que la fuente establece es sólo que existe una

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

descripción no económica de la diferencia, y que su relevancia normativa, si existe, tiene que provenir de otro lugar.

Es la tercera cuestión que sostiene la objeción, y debe formularse sin atribuir a la comparación más de lo que hace. Incluso si se atribuye valor monetario a la independencia, no se deduce que pagar una cierta cantidad legítima someta a alguien a la autorización de otro. La comparación económica no afirma esta legitimidad; puede comparar consecuencias sin resolver la admisibilidad de las posiciones comparadas. El salto ocurre en otro punto: cuando el resultado de la comparación se toma como una base suficiente para establecer la posición ganadora, es decir, cuando se pasa de "este arreglo produce más" a "este arreglo puede ser establecido", y la posición de concesión sobre el acceso de otra persona entra en la cuenta ya como si fuera admisible, ya que vale más. Lo que la obra criticada sostiene contra este salto es una tesis sobre compensabilidad: la pérdida de la condición constitutiva de una participación no se repara por el enriquecimiento de condiciones convenientes, porque la respuesta debida acompaña a la estructura de lo que se ha modificado, y donde el cambio es constitutivo y la modificación no se justifica la respuesta consiste en restituir, no en compensar (DIETRICH, 2026, cap. 16). La tesis es válida para la transformación injustificada; una transformación identificada por la prueba de identidad aún no es así. Esta tesis requiere la justificación que establecen las secciones 6 y 7. Lo que se establece aquí es más modesto: la equivalencia entre resultados productivos no es suficiente para establecer equivalencia normativa entre relaciones de acceso, y Coase mismo, al limitar el análisis al valor medido por el mercado y al referir la elección entre arreglos a términos más amplios (COASE, 1960, p. 43), dejó abierto el espacio en el que se decide esa diferencia.

5 Los casos de Coase releídos

El mejor terreno para medir el alcance de la distinción es el propio Coase, y los casos de la sección V del artículo 1960 deben leerse con un criterio uniforme, aplicado al mismo tiempo en cada uno de ellos: la situación previo a la decisión, las posiciones establecidas por la decisión y los poderes de negociación posteriores. El criterio es la pregunta que ya se ha formulado: ¿hay alguien cuya decisión, caso a caso, transfiere el acceso de otro a una condición común, en el sentido establecido en la introducción? Lo que se obtiene es una hipótesis interpretativa, no una confirmación, porque aplicar el criterio implica calificar cada condición como común o no, y esa calificación es en sí misma interpretativa.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

En Sturges v. Bridgman, un confector, usaba hace décadas, en Wigmore Street, dos pilares que no molestaban a nadie, hasta que el médico vecino construyó un consultorio en el fondo del jardín, inclinado a la cocina del confector, y pasó a no poder escuchar a los pacientes. El tribunal otorgó la orden al médico (COASE, 1960, p. 8-10). Antes de la decisión, ninguno de los dos usos pasaba por la decisión del otro. Después de eso, el médico pasó a tener un derecho que puede ejercer o negociar: puede impedir las máquinas y puede, por un precio, renunciar a impedirlas (COASE, 1960, p. 9). Por lo tanto, hay un poder posterior que se ejerce caso a caso sobre la actividad del confector. La razón por la que no es una facultad en el sentido técnico está en el objeto: el silencio del consultorio no es una condición de que muchos vivan sin haberlo producido, sino un uso privado en conflicto con otro uso privado contiguo, y la orden establece un límite entre dos usos, no administra el acceso de alguien a algo en lo que participaba. El ejemplo del ganado y el cultivo recibe el mismo trato, y también Cooke v. Forbes, que Coase considera analíticamente idéntico al del ganado (COASE, 1960, p. 11).

Bryant v. Lefever no es un asunto de fronteras. Los vecinos levantaron un muro más alto y apilaron madera en el techo; las chimeneas del autor llenaron la casa de humo, y la Corte de Apelaciones, reformando el jurado, sostuvo que el que causó la molestia era el que prendió el fuego (COASE, 1960, p. 11-13). Coase extrae de ello la reciprocidad de la causalidad: dado el fuego, el muro causa la retención del humo; dado el muro, el fuego causa. La obra criticada no funda ninguna obligación en la causalidad, y el caso no prueba la relación de autorización: hay dos usos de propiedades contiguas y un límite entre ellos. Lo que muestra es que el desacuerdo con Coase no está en la causa.

Bass v. Gregory merece un examen más cuidadoso que el habitual, porque es el caso en el que la tentación de ver una condición común es mayor y en el que los hechos la desautorizan. Bajo la taberna Jolly Anglers había una bodega excavada en la roca; de la bodega, se había cortado un conducto hasta un antiguo pozo en el patio del vecino, de modo que el pozo se había convertido, había más de cuarenta años, la chimenea de ventilación de la fabricación de cerveza. El vecino cubrió el pozo; el tribunal presumió, por la doctrina del lost grant, un derecho a la corriente de aire, porque corría por "un canal estrictamente definido", y distinguió el caso de Bryant, en el que se trataba de "la corriente general de aire común a toda la humanidad" (COASE, 1960, p. 14, tradução nossa). Tres hechos impiden calificar el caso como acceso a una condición común en el sentido aquí establecido. El conducto fue producido, y producido por el lado del tabernáculo; de él vive una cervecería sola, no muchas; y el flujo es el aire impregnado por la fabricación, expulsado por el patio extranjero, es decir, el uso de propiedad

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

vecina como chimenea de una actividad privada. El propio tribunal calificó como "común a toda la humanidad" el aire de Bryant, no el de Bass. Según el criterio del artículo, Bass es un conflicto entre usos privados contiguos tanto como Sturges, y la diferencia entre los dos está en el remedio, no en la estructura: en una injunción negativa contra un uso, por una parte; en una servidumbre positiva de acceso, por otra. Leer en el remedio de Bass la estructura de la extinción de una universidad sería leer el criterio a partir del resultado deseado, y el acto del vecino, una única obstrucción, no instituye régimen de concesiones.

Lo que se salva de Bass es menor y vale la pena decirlo. La doctrina de la concesión perdida presupone un origen jurídico para el ejercicio prolongado de un derecho; impone una concesión perdida, no demuestra que nunca haya habido concesión. Lo que registra es una relación continua de dependencia ejercida como derecho, sin autorización individual renovada, y la distinción entre el acto constitutivo de un derecho y la relación continua que sostiene es la distinción que exige la forma de participación. Coase declara la doctrina "aproximadamente tan relevante como el color de los ojos del juez" para la elección económica entre cerveza y comodidades, y luego distingue esta elección de la pregunta sobre quién tiene el derecho legal de hacer qué (COASE, 1960, p. 15, tradução nossa). Para la pregunta que hace la forma de participación, el instrumento que el tribunal usó es exactamente lo que importa, porque está hecho para registrar relaciones continuas de dependencia; y esto es cierto aun cuando, en Bass, la relación registrada es la de una sola bodega con un solo patio.

El balance debe ser dicho en proporción a lo que se ha hecho. Ninguno de los cuatro casos de la sección V de Coase, ni el ejemplo del ganado, presenta una condición común en el sentido fijado: todos son conflictos entre usos privados contiguos, en los que la reciprocidad describe bien el caso. De ahí no se extrae nada sobre la selección de ejemplos de Coase, que escogió los casos para el problema que tenía, el de los efectos perjudiciales entre empresas vecinas. Se extrae otra cosa, más modesta: la hipótesis de que la distinción entre participación y permiso tiene un dominio propio no se prueba por los casos de Coase, porque ninguno de ellos pertenece a ese dominio; y la lectura uniforme de los cinco confirma que, fuera de él, la reciprocidad es la descripción adecuada y la obra criticada no decide. La prueba de la hipótesis debe hacerse en los casos de la obra misma, y es lo que hacen las siguientes secciones.

6 Del diagnóstico a la exigencia: tres dimensiones

Identificar a alguien que controla el acceso no es suficiente para concluir que ese control debe desaparecer. Entre la descripción de una relación de autorización y la exigencia de que se

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

cese hay tres preguntas distintas, y el argumento sólo avanza si no se confunden: si la participación ha sido transformada; si esta transformación se justifica; y quién puede qué al respecto. El primero es diagnóstico, el segundo es normativo y el tercero es institucional. La obra criticada responde bien a la primera, responde a la segunda sólo con una premisa declarada, y no responde a la tercera. Tienes que decir eso antes de usar cualquiera de los tres.

La primera dimensión es la transformación de la participación, y el instrumento es la prueba de identidad: ¿se retira o se establece una condición, la forma de participación permanece la misma o está otra? (DIETRICH, 2026, cap. 10). La prueba determinará si el acceso independiente se ha convertido en acceso autorizado. No pregunta si el sendero es importante ni si la autorización es incómoda; pregunta si cruzar por participación y cruzar por permiso son lo mismo, y la respuesta es que no lo son, por la misma razón por la que la fuente cercada y distribuida con fidelidad ya no es la fuente de la que se participaba. Lo que determina la prueba es lo que necesita justificación y ante quién. Lo que no determina, y sería un error preguntarle, es si la transformación es justificable: la prueba de identidad dice que hubo pérdida o conversión, no si debería haber ocurrido. Una transformación puede justificarse por razones que no conservan la forma anterior, y la seguridad de las personas es el ejemplo más claro: restringir un paso peligroso cambia la forma de cruzar y puede ser debido. Convertir el diagnóstico en una obligación absoluta de conservar la forma sería pasar de la descripción a la norma sin argumento, y la obra no lo hace: declara que no mide y que la ponderación entre formas no es su materia (DIETRICH, 2026, cap. 18).

La segunda dimensión es la justificación, y aquí la transición del diagnóstico a la exigencia normativa tiene que ser justificada, no declarada. El fundamento propuesto es este. Quien establece una posición de concesión sobre el acceso de otros a una condición que ya vivían adquiere sobre su participación algo que no tenía, y lo adquiere por un acto suyo. La obra asume, como premisa declarada y no como deducción, que quien reorganiza una condición en la que otros participan no puede conservar esa acción como asunto exclusivo y debe responder a aquellos cuya participación ha sido afectada (DIETRICH, 2026, cap. 13). De ahí no se sigue que la posición deba desaparecer; se sigue que debe justificarse ante quien se le somete, y que la carga es de quien la instituyó, porque fue su acto el que la creó. La reclamación del participante es, en su fundamento, una reclamación de justificación dirigida, cercana a la que Forst formula como derecho de cada afectado a las razones que puedan presentarse a él(FORST, 2012), con dos precisiones. La primera es sobre el titular: no todo el afectado, sino quien ya participó de la condición, porque la relación entre la condición y quien vivía de la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

misma no comenzó con el acto, fue encontrada por él, mientras que el afectado entra en acción por las consecuencias (DIETRICH, 2026, cap. 11) • y la propiedad proviene de la participación en la forma, no de la anterioridad de la persona, por lo que quien pasa a vivir de la condición después del acto es titular como los demás, y la concesión que "cambió de manos" sigue siendo responsabilidad de quien hoy depende de ella (DIETRICH, 2026, cap. 22). La segunda es sobre el contenido: lo que se necesita justificar no es todo el efecto del acto, sino la posición adquirida sobre el acceso. Y lo que cuenta como justificación suficiente no se puede decidir aquí por un principio general, porque eso requeriría la teoría de la ponderación entre formas que la obra declara no poseer. Lo que se puede decir, y basta con el argumento, es negativo: la razón presentada tiene que ser una razón para que el acceso de esta persona pase por una decisión extranjera, y no sólo una razón para que el terreno tenga dueño, para que el régimen exista o para que el arreglo produzca más. La justificación general de una institución no se transfiere automáticamente a cada posición que imponga: un régimen de licencias sobre un acuario puede ser plenamente justificado con el fin de evitar el agotamiento, y esa justificación llega a cada uno de los que se retiran, porque una retirada que aisladamente nada agota integra una práctica que cumulativamente agota, de modo que una razón colectiva puede justificar la sujeción individual a límites, y una justificación dirigida a la persona no tiene que ser una razón exclusiva de la misma. Lo que la razón colectiva no demuestra por sí misma es otra cosa: que los límites generales requieren autorización individual, y no una regla que cada uno aplique a sí mismo, y que la distribución concreta de las cuotas sea legítima. Estas dos medidas requieren razones adicionales, y es en ellas que se debe justificar la posición del administrador. En la puerta, la única razón disponible es la voluntad del propietario de disponer de lo que es suyo, y es una razón para que tenga el terreno; no es, sin duda, una razón para que el paso de los demás pase por él. Puede haber otros, seguridad del ganado, erosión de la franja, responsabilidad por accidentes, y si los hay, entran en el segundo paso, el de la ponderación, que el artículo no hace. Lo que se establece es que la compensación no es una razón de este tipo: responde a la pregunta de cuánto vale lo perdido, y la posición exige una respuesta a la pregunta de por qué existe.

La tercera dimensión es la distribución de competencias, y en ella la tesis del único autor debe corregirse con una distinción que la obra no usó: tener una pretensión y tener competencia para cambiar un resultado son cosas diferentes. Una razón que justifique una pretensión justifica una objeción al resultado; no justifica, por lo tanto, la competencia de cualquiera para modificarlo. La pregunta "quién debe qué" tiene, por lo tanto, más de una respuesta, y todas determinadas. El autor de la concesión debe responder mientras ocupa una posición sobre la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

condición. Quien lo sostiene sin poder para abolirlo debe lo que esté a su alcance: no ejercerlo más allá de lo que le impone la regla, no transmitirlo como si fuera suyo, reconocer ante el solicitante que la posición que ocupa es la que debe justificar. Quien tiene competencia para abolirla o convertirla en regla debe examinar la demanda y responder a ella; la abolición o la modificación deben ser presentadas cuando la justificación presentada es insuficiente, y en la medida en que el defecto identificado, no por la mera existencia de la competencia. La obra sostuvo que la respuesta tiene un único autor posible, definido por el lugar que ocupa (DIETRICH, 2026, cap. 22) Lo que sobrevive es que el destinatario es determinado por la posición y no por la historia, sino distribuido por quienes ocupan posiciones distintas sobre la misma concesión. Y hay una pregunta en esta dimensión que el argumento no resuelve y debe dejar abierta: la disponibilidad de la pretensión. Dejar de ejercerla, aceptar una restricción determinada y alejarla definitivamente son tres cosas, y la propiedad por sí misma no demuestra que la posición esté disponible en cualquiera de los tres sentidos. Comprar la eliminación de un obstáculo no implica poder vender la posición recuperada, que es otro objeto. Lo que se puede decir con seguridad es que ningún participante puede disponer de la posición de los demás, porque la condición constitutiva no se divide en partes(DIETRICH, 2026, cap. 22). Si el consentimiento de todos los actuales es suficiente, y lo que sucede con los futuros, es un límite del argumento: el consentimiento de los actuales no demuestra, por sí mismo, autoridad sobre quien viene después; pero tampoco se deduce que los futuros adquieran una pretensión de la forma anterior, y el artículo no afirma ni una cosa ni otra.

7 El caso difícil y la comparación económica

El argumento debe enfrentarse al caso que lo enfrenta con más fuerza que el propietario que instala una puerta sin necesidad. Se considera una comunidad de regantes que, ante un acuario que ya no es suficiente para todos, fija cuotas, las revisa en la asamblea, encarga a alguien de comprobar las retiradas y autorizar las que encajan en la cuota, y sanciona los excesos. Es el régimen que Elinor Ostrom describió en muchas variantes, con delimitación de usuarios, monitoreo, sanciones graduales y resolución de conflictos(OSTROM, 1990), y nada en él es ausencia de administración. Por la nota 88 de la obra, cualquier poder de conceder o negar convierte la participación en permiso, controlado o no; en una posible lectura del libro, esto haría de la comunidad de regantes un régimen de permiso cuya respuesta debida sería la extinción, lo que nadie aceptaría; la sección 6 mostró, sin embargo, que ser un régimen de permiso requiere examinar la justificación, no determina la extinción. El caso debe ser

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

examinado en las tres dimensiones de la sección anterior, y el resultado debe aparecer como la conclusión del examen, no como una decisión anticipada sobre lo que la obra debería haber dicho.

En la dimensión del diagnóstico, la prueba de identidad da una respuesta que no debe ser suavizada: la participación ha sido transformada. Retirar agua por participación y retirar dentro de una cuota verificada por alguien no son lo mismo; la escasez convirtió una condición de que uno participaba en una condición administrada. Deniar eso para salvar el régimen sería rechazar la prueba cuando el resultado es desagradable. Lo que el diagnóstico no dice, y la sección 6 muestra por qué no dice, es que la transformación es injustificada.

En la dimensión de la justificación, el régimen presenta una razón de la especie requerida: la escasez es una razón por la que la retirada de cada uno pasa por una regla, porque sin una regla la condición deja de sostener la participación de todos, y la razón se puede presentar a cada uno de los sujetos del régimen como razón relativa al agua y a la participación igual de los demás. No es una razón para que exista un propietario del acuífero, ni para que el arreglo produzca más; es una razón para que las retiradas sean disciplinadas. Lo que no justifica, por sí mismo, son los dos pasos que la Sección 6 separó: que la disciplina requiere autorización individual, y no una regla que cada uno aplique a sí mismo, y que la distribución concreta de las cuotas sea legítima. Estos pasos siguen siendo requisitos que la configuración descrita debe satisfacer por razones propias. La transformación es, en este sentido, justificable, y es justificable sin preservar la forma anterior, lo que confirma que la prueba de identidad y la justificación son dimensiones distintas.

En la dimensión institucional, la pregunta decisiva es si el régimen ha instituido una facultad de conceder y negar en el sentido técnico, y exige separar tres cosas que el caso del portal dejaba juntas: la capacidad material de impedir, la competencia para verificar requisitos y el poder de decidir si alguien puede participar. El verificador tiene la primera, porque opera la puerta. Tiene la segunda, porque tiene que comprobar si la retirada encaja en la cuota. No tiene la tercera, si el régimen es lo que se ha descrito: quien cumple los requisitos tiene una pretensión requerida para acceder, y el verificador tiene la obligación de reconocerlo. Aquí la diferencia con la promesa del propietario es de estructura, no de uso. La promesa de no cerrar nunca la puerta no crea una pretensión exigible y deja la competencia donde estaba; la regla vinculante le quita al administrador la competencia para negar a quien cumple los requisitos. Si se niega, no ejerce una competencia que el régimen le ha dado; infringe un deber que el régimen le impone. La posibilidad de incumplir una obligación no es competencia para determinar el

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

derecho de otro, por lo que 'el otro puede errar o negarse' no demuestra, por sí mismo, que conserva un poder de concesión.

Pero la estructura jurídica no agota la cuestión, y el caso debe llevarse hasta el punto en que se examine el control efectivo. ¿Qué sucede cuando el verificador niega a quien tenía derecho? Hay tres situaciones. En la primera, la negativa es revisada a tiempo por otro órgano, el acceso se restablece y el verificador es reemplazado o sancionado: la dependencia práctica es la dependencia de cualquiera de cualquier regla administrada, y el participante no depende de él. En la segunda, la revisión existe en papel, pero es lenta, incierta o costosa hasta el punto de que la negativa produce, mientras dure, lo mismo que una concesión denegada, y el participante aprende que le conviene no oponerse a quien opera el comportamiento: la estructura jurídica ha retirado la competencia, pero una posición práctica de control unilateral persiste, y es esta posición, no la competencia formal, la que describe el Capítulo 22 cuando dice que el propietario del comportamiento ocupa el lugar del que depende el acceso. En tercer lugar, no hay revisión, y la reclamación exigible es un nombre: el régimen es una concesión con otro idioma. Lo que el examen muestra es que la eliminación de la facultad requiere de las dos cosas, la retirada de la competencia y la ausencia de una posición práctica de control unilateral; y que la segunda no se demuestra por la estructura jurídica, sino por lo que realmente sucede cuando el administrador se niega.

La conclusión del examen sobre la obra se puede decir ahora y consiste en interpretar el criterio y examinar sus consecuencias. El criterio del Capítulo 17, que hace que el caso de la puerta dependa de la existencia del mecanismo, y la nota 88, que rechaza la distinción entre el poder controlado y el no controlado, leídos como que exigen la supresión de cualquier capacidad material de impedir, hacen imposible cualquier gobierno de un recurso escaso, incluso lo que el propio Capítulo 22 reserva al trabajo de Ostrom. Leídos como exigir la supresión de una posición estable de control unilateral sobre la participación, distinta de la mera capacidad de causar daño por la misma distinción con la que el Capítulo 22 separa poder de posición, son compatibles con la comunidad de regentes en la primera situación y incompatibles con ella en la segunda y la tercera. Esta segunda lectura es la que los textos sostienen mejor, y lo que se propone aquí es una interpretación que la obra no ha formulado y que puede rechazar: comprender el mecanismo cuya permanencia importa como una posición estable de control unilateral sobre la participación, examinada por la estructura jurídica y el control efectivo en conjunto, y no como cualquier dispositivo que sólo verifique. La interpretación tiene que ser aplicada de nuevo a la puerta, a pena de quedarse incompleta. Una puerta sometida a las mismas

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

garantías que la puerta de entrada, es decir, con una regla que diga quién pasa, una pretensión exigible de quien la cumple, un deber de guardia de reconocerla y una revisión efectiva de la negativa, sería tratada como la puerta de entrada es tratada: el mecanismo permanece y la posición de decisión sobre la persona no existe. Lo que distingue la puerta del caso del libro no es la cerradura; es que allí no hay ninguna regla a aplicar, porque no hay escasez ni otra razón que la exija, y un mecanismo sin reglas establece, por omisión, una decisión sobre la persona. Lo que se requiere aquí es la supresión del control unilateral; si esto es simplemente desmontar la puerta o otra medida que retire la decisión sobre la persona, depende de la necesidad concreta, y la sección 3 dejó esa decisión abierta por esa razón. En cuanto a Pettit, lo que queda establecido en esta etapa es una diferencia de diagnóstico, no una divergencia normativa demostrada: la prueba de identidad identifica el objeto de la dependencia y la transformación de la participación, y es esta explicación la que se ofrece como contribución; si un control que satisface las condiciones de Pettit deja o no subsistir el problema aquí identificado es una cuestión que requeriría una demostración específica, y el caso de los regentes, en el que la transformación es justificable sin preservar la forma, no lo proporciona.

Por lo tanto, la relación con la comparación económica puede ser formulada como contribución, no como refutación. Coase no sostiene que el valor de la producción decida la delimitación de derechos. Dice que, "cuestiones de equidad aparte", lo que importa en negociación sin gastos es que los derechos estén bien definidos; que, con los costes de transacción, es deseable que los tribunales entiendan las consecuencias económicas de sus decisiones y las tengan en cuenta "en la medida en que sea posible sin crear demasiada incertidumbre sobre la propia posición jurídica", junto con otros factores (COASE, 1960, p. 19, tradução nossa) • y que la elección entre los arreglos debe hacerse en términos más amplios que el valor de la producción (COASE, 1960, p. 43). Lo que no dice es cuáles son esos términos. La hipótesis de tomar la maximización del valor de la producción como base suficiente para la delimitación de derechos es otra tesis, que no se atribuye aquí al autor determinado sin conferencia de su texto, y es contra esta hipótesis, no contra Coase, que la tesis defendida aquí es incompatible. La contribución que se ofrece a los términos que Coase dejó vacíos es la siguiente: identificar la transformación de una relación de participación permite determinar qué requiere justificación y ante quién; la ventaja económica del arreglo no proporciona, por sí sola, esa justificación porque responde a una pregunta sobre consecuencias, y la posición de concesión requiere una respuesta a una pregunta sobre por qué el acceso de uno depende de

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

otro. La comparación económica puede informar la ponderación en el segundo paso; no puede sustituir al primero, y el salto consiste en tomarla como si pudiera.

Dos interlocutores de la tradición de Coase confirman que la dimensión en la que el argumento trabaja es reconocible desde dentro. Guido Calabresi y Douglas Melamed distinguieron la asignación de una posición, la forma de su protección y la posibilidad de su transferencia, y mostraron que el derecho a veces protege posiciones por reglas de inalienabilidad (CALABRESI; MELAMED, 1972). La inalienabilidad no es la extinción; lo que la distinción proporciona es la demostración, interna al análisis económico, de que lo que se puede hacer con una posición es una dimensión distinta de su valor, decidida por razones que el valor de la producción no capta, y es en esta dimensión que la pregunta sobre la disponibilidad de la reclamación, dejada abierta en la sección 6, debería responderse. Harold Demsetz explicó la emergencia histórica de la propiedad por los beneficios de internalizar efectos externos y trató a la propiedad comunitaria como una configuración de derechos (DEMSETZ, 1967). El caso de la fuente no refuta esa explicación; muestra una posibilidad conceptual, la de que el cerco ocurra sin nada que internalizar, y pide a la explicación que diga por qué la concesión establecida allí se justifica ante el bebedor.

8 Conclusión

Coase mostró que, en el plano de los sacrificios, todo daño es recíproco, y que la pregunta "quién daña a quién" no decide por sí misma a quién debe dar razón el derecho. La demostración es válida para lo que demuestra, y es compatible con la existencia, dentro de cada asignación de derechos, de relaciones de autorización de tipo diferente: en una, la decisión de otro se refiere al acceso de muchos a una condición que ya vivían; en otra, a lo que un propietario puede hacer a una franja de su terreno. Esta diferencia puede ser legal y, sin embargo, efectiva y normativamente crítica. El criterio de valor de la producción no es incapaz de describir la diferencia ni de atribuirle valor; puede permanecer indiferente a ella, y la indiferencia sólo se convierte en un problema cuando el resultado de la comparación se toma como base suficiente para establecer la posición ganadora.

Lo que se añadió fue la separación de tres preguntas que el diagnóstico de una relación de autorización deja juntas. La prueba de identidad decide si una participación se ha convertido en permiso, y así determina qué requiere justificación y ante quién. La justificación es otra cuestión, y la razón requerida es una razón por la que el acceso de esta persona pasa por una decisión extranjera, no una razón por la que el terreno tiene dueño, para que el régimen exista

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

o para que el arreglo produzca más; la compensación no es una razón de este tipo. La distribución de competencias es una tercera cuestión, en la que la tesis del único autor se convierte en la determinabilidad de varios destinatarios, mientras que la disponibilidad de la pretensión y la posición de los futuros participantes permanecen como límites declarados. El difícil caso, la comunidad de regentes, ha demostrado que la transformación puede justificarse sin preservar la forma anterior, y que la eliminación de una facultad requiere la retirada de la competencia y la ausencia de una posición práctica de control unilateral, afirmada por lo que sucede cuando el administrador se niega. En cuanto a la obra criticada, el examen concluye con una propuesta de interpretación del capítulo 17: el mecanismo cuya permanencia importa es la posición estable de control unilateral sobre la participación, y no cualquier dispositivo que solo verifique; aplicado a la puerta, la propuesta explica por qué allí el control unilateral debe suprimirse, porque no hay regla que el mecanismo administre, dejando que el caso concreto decida si esto requiere la eliminación del objeto físico. Sobre Coase, concluye por una contribución a los términos más amplios que dejó sin contenido: la ventaja económica de un arreglo no proporciona, por sí solo, la justificación de la posición que establece sobre el acceso de alguien a lo que vive.

Referencias

CALABRESI, Guido; MELAMED, A. Douglas. Property rules, liability rules, and inalienability: one view of the cathedral. Harvard Law Review, Cambridge, v. 85, n. 6, p. 1089-1128, 1972.

COASE, Ronald H. The problem of social cost. The Journal of Law and Economics, Chicago, v. 3, p. 1-44, out. 1960.

COASE, Ronald H. A firma, o mercado e o direito. Traducción de Heloisa Gonçalves Barbosa. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2016.

DEMSETZ, Harold. Toward a theory of property rights. The American Economic Review, Nashville, v. 57, n. 2, p. 347-359, 1967.

DIETRICH, Pablo. O amanhã é possível? Por uma nova filosofia da normatividade. Rio de Janeiro: Autografia, 2026. No prelo.

EPSTEIN, Richard A. A theory of strict liability. The Journal of Legal Studies, Chicago, v. 2, n. 1, p. 151-204, 1973.

FORST, Rainer. The right to justification: elements of a constructivist theory of justice. Traducción de Jeffrey Flynn. New York: Columbia University Press, 2012.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

OSTROM, Elinor. Governing the commons: the evolution of institutions for collective action. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.

PETTIT, Philip. Republicanism: a theory of freedom and government. Oxford: Clarendon Press, 1997.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.